



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 24 de junio de 2022

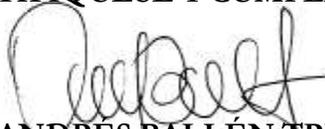
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	05001-31-05-010-2022-00184-00
EXPEDIENTE DIGITAL:	05001-31-05-010-2022-00184-00
DEMANDANTE:	MARÍA LUISA RESTREPO ESCOBAR
DEMANDADOS:	U.G.P.P. PORVENIR S.A.

Se verifica, tras subsanarse los requisitos del auto proferido el 20 de mayo de 2022 (archivo 04), que la demanda cumple con los requisitos formales para su admisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del CPTSS, por lo que este Despacho

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda promovida por MARÍA LUISA RESTREPO ESCOBAR en contra de COLPENSIONES representada legalmente por quien haga sus veces al momento de la notificación.
2. **ORDENAR** la notificación de este auto con copia del escrito inicial y sus anexos a PORVENIR S.A. en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como mensaje de datos, lo que se hará por la Secretaría del Juzgado.
3. **ORDENAR** la notificación del auto a U.G.P.P. en los términos de lo establecido en el párrafo del artículo 41 del CPTSS.
4. **CONCEDER** a las demandadas un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles para contestar el escrito de demanda, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta la notificación, lo que ocurre en el caso de PORVENIR S.A. una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío y recepción del mensaje de datos y en el caso del U.G.P.P. cinco (5) días después, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022.
5. **COMUNICAR** a la PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS LABORALES y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO sobre la existencia de este proceso.
6. **REQUERIR** a los codemandados para que aporten al momento de descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tengan en su poder y que guarden relación con el objeto de la controversia; de igual forma de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se presenten en el despacho.
7. **RECONOCER** personería al abogado HILMER DE JESUS PALMA REVOLLO, portador de la T.P. 99.887 del C.S.J para representar los intereses de la demandante conforme al poder otorgado (archivo 05, página 46 y 47), se verificó la vigencia de su tarjeta profesional en el portal web de la rama judicial (archivo 06).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÓSCAR ANDRÉS BALLÉN TRUJILLO
JUEZ